



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
JERICÓ – ANTIOQUIA**

Lunes nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado Nº.	053684089001-2022-00156-00
Proceso.	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Demandante	DISTRIBUCIONES MEDIFE S.A.S
Demandado	E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE JERICO
Asunto	MANDAMIENTO DE PAGO
A.I.C. Nº	2023-219

Remitido por competencia del Juzgado Promiscuo del Circuito de Jericó, llega a este despacho escrito presentado por la abogada KAREN VIVIANA ARMENTA MAESTRE, quien actuando como apoderada especial y judicial de DISTRIBUCIONES MEDIFE S.A.S, con domicilio social en Medellín, identificada con NIT 811011426-3, representada legalmente por BEATRIZ STELLA ORTIZ ARIAS, según consta en el Certificado de Existencia y Representación expedido por la Cámara de Comercio de Medellín y en el acto de apoderamiento allegado, por medio del cual se presenta demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, en contra de la E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE JERICÓ, legalmente constituida e identificada con NIT 890980765, tendiente a que se libre mandamiento de pago por la suma de CIENTO CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/L (\$104.341.646) de capital, representado en varias facturas de venta, más los intereses de mora generados desde que la obligación se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total además de los gastos y costas procesales.

Para sustentar su petición, los demandantes aportan como base de recaudo, los siguientes documentos:

1-Factura Nro. 1131, creada el 17 de junio de 2020 con vencimiento el día 17 de julio de 2020, por valor de TRECE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS (\$13.255.630,00), con constancia de haber sido aceptada por VERONIC GIRALDO, y con un abono por valor de SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$6.500.000,00), con un saldo insoluto de SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS (\$6.755.630,00).

2-Factura Nro. 1325, creada el 24 de junio de 2020, con vencimiento el 24 de

julio del mismo año, por valor de DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS (\$17.638.820,00), con constancia de aceptación por VERONICA GIRALDO, con un abono de TREINTA Y SIETE MIL PESOS (\$37.000,00), para un saldo insoluto de DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS (\$17.601.820).

3-Factura 1889, creada el 22 de julio de 2020, con vencimiento el 21 de agosto del mismo año, por valor de NUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS (\$9.382.260), con un abono de VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS (\$24.700,00), para un saldo insoluto de NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS (\$9.357.560), aceptada por la señora VERONICA GIRALDO.

4-Factura Nro. 2413, creada el 19-ago-2020 y con vencimiento el 18-sep-2020, por valor de \$2.537.000, con un abono de \$2.060.290, con un saldo insoluto de \$476.710,00.

5-Factura 2578, creada el 25 de agosto de 2020 con vencimiento el 24 de septiembre de la misma anualidad, por valor de CATORCE MILLONES QUINIETNOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$14.574.748),

6-Factura Nro. 3113 creada el 18 de septiembre de 2020 con vencimiento el 18 de octubre del mismo año por valor de DIEZ MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL PESOS (\$10.512.000), con firma de aceptación y abono por valor de TRESCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS (\$317.000,00), para un saldo insoluto de DIEZ MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL PESOS (\$10.195.000).

7-Factura Nro. 3117 creada el creada el 18 de septiembre de 2020 con vencimiento el 18 de octubre del mismo año por valor de DIECISEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS PESOS (\$16.470.600,00).

8-Factura Nro. 4485, creada el 17 de noviembre de 2020 con vencimiento el 17 de diciembre de la misma anualidad por valor de VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$28.387.978,00) con constancia de aceptación y abono por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS (\$478.000,00)

para un saldo insoluto de VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$27.909.978,00).

De los títulos valores enunciados, surge una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en la forma antes expuesta. Revisada la demanda y la documentación adjunta, ésta reúne los requisitos de forma contenidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso y 621 a 647 y 709 ss del Código de Comercio; el despacho es competente para conocer del proceso como lo dispone el numeral 1º del artículo 18 de la norma citada, con base en el factor objetivo, naturaleza del asunto y cuantía, y según lo establecido en el inciso 2 del artículo 25 y numeral 1º del 26 *ejusdem*, normas que regulan los parámetros para estimar la cuantía, de tal forma que se trata de una demanda de MENOR CUANTÍA (doble instancia), como en el caso objeto de estudio, porque sus pretensiones, sobrepasen los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, y para su determinación, se tienen en cuenta el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda (capital más los intereses remuneratorios); igualmente, le corresponde a este despacho asumir el conocimiento, por el factor territorial, fuero personal y contractual, según los numerales 1º y 3º del artículo 28 norma citada.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó Antioquia.

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por vía ejecutiva de Menor cuantía, en contra de la E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE JERICÓ, legalmente constituida e identificada con NIT 890980765, y en favor DISTRIBUCIONES MEDIFE S.A.S., con domicilio social en Medellín, identificada con NIT 811011426-3, representada legalmente por BEATRIZ STELLA ORTIZ ARIAS, por las siguientes sumas de dinero:

- 1- Por la suma de SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS (\$6.755.630,00) como saldo insoluto de capital, contenido en la factura de venta Nro. 1131, aportada como base de recaudo, más los intereses moratorios que se generen al máximo permitido por la ley desde el 18 de julio de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.
- 2- Por la suma de DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS (\$17.601.820), como saldo insoluto

de capital contenido en la factura de venta Nro. 1325 aportada como base de recaudo, más los intereses moratorios de dicho capital liquidados al máximo permitido por la ley desde el 25 de julio de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.

- 3- Por la suma de NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS (\$9.357.560), como saldo insoluto de capital contenido en la factura de venta Nro. 1889 aportada como base de recaudo, más los intereses moratorios generados al máximo permitido por la ley desde el 22 de agosto del 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.
- 4- Por la suma de CATORCE MILLONES QUINIETNOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$14.574.748), como capital contenido en la factura Nro. 2578 aportada como base de recaudo, más los intereses moratorios de dicha suma al máximo permitido por la ley desde el 25 de septiembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.,
- 5- Por la suma de DIEZ MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL PESOS (\$10.195.000) como saldo insoluto de capital contenido en la factura Nro. 3113 aportada como base de recaudo, más los intereses moratorios generados al máximo permitido por la ley, desde 19 de octubre del 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.
- 6- Por la suma de DIECISEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS PESOS (\$16.470.600,00), por concepto de capital contenido en la factura de venta Nro. 3117 allegada como base de recaudo, más los intereses moratorios generados al máximo permitido por la ley, desde 19 de octubre del 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.
- 7- Por la suma de VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$27.909.978,00), por concepto de saldo insoluto de capital, contenido en la factura Nro. 4485 aportada como base de recaudo, más los intereses moratorios de dicha suma al máximo permitido por la ley liquidados desde el 18 de diciembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.

SEGUNDO: No se libra mandamiento de pago por la factura Nro. 2413, por cuanto la misma no fue allegada con los anexos de la demanda.

TERCERO: ORDENAR a la E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE JERICÓ cumplir con el pago de la obligación antes determinada en el término de cinco (5) días contados desde el momento en que reciba personal notificación del presente auto.

CUARTO: DISPONER la notificación del presente auto a la ejecutada, en la forma establecida en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, o como lo establece la ley 2213 de 2022.

QUINTO: CORRER traslado al ejecutado del libelo introductorio por el término de diez (10) días contados desde su notificación personal.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar en representación de la parte actora a la abogada KAREN VIVIANA ARMENTA MAESTRE, abogado titulado portador de la T.P. N° 172.582 del C.S. de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE



ALBERTO AURELIO CHICA BEDOYA
J U E Z